

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE JUNIO DE 2024

- SESIÓN ORDINARIA -

PRESIDENTA:

Dña. Gema Igual Ortiz

MIEMBROS:

Dña. Margarita Rojo Calderón
D. Javier García Ruiz.
Dña. Zulema Gancedo González
D. Daniel Portilla Fariña
Dña. Lorena Gutiérrez Fernández
Dña. Noemí Méndez Fernández
D. Álvaro Lavín Muriente
D. Mateo Echevarría Méndez
D. Agustín Navarro Morante

En la Sala de Comisiones del Palacio Consistorial de la ciudad de Santander siendo las diez horas y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, se reunió la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, y con la asistencia de los Concejales anteriormente relacionados, actuando como Secretario, Dña. Margarita Rojo Calderón

Se encuentran presentes, expresamente convocados por la Sra. Alcaldesa, D. Rafael de la Iglesia Barbolla, Viceinterventor Municipal; y D. José María Menéndez Alonso, Secretario General del Pleno, que ejerce provisionalmente las funciones de Secretario Técnico de esta Junta de Gobierno.

397/1. APROBACIÓN, si procede, del Acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el Acta de la reunión ordinaria de 3 de junio de 2024.

2. CORRESPONDENCIA y asuntos de trámite.

398/2. Se da cuenta del escrito del *Defensor del Pueblo*, relativo al expediente de queja nº 24007589, solicitando información sobre la adjudicación de una vivienda pública.

399/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de la disposición publicada en el **BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA nº 110 de 7 de junio de 2024. Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.** Resolución por la que se autoriza el uso del fuego en las hogueras de San Juan.

400/2. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes RESOLUCIONES JUDICIALES:



V0000998a30612031ca07e82380608159

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ca07e2380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

De la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Sentencia nº 161/2024, de 21 de mayo, estimando parcialmente el recurso de apelación nº 42/2023 interpuesto contra la desestimación de la demanda en solicitud de adaptación del calendario de trabajo del Servicio de Extinción de Incendios.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander. Sentencia nº 71/2024, de 3 de junio, estimando el recurso contencioso-administrativo nº 151/2023 interpuesto frente a la desestimación presunta de los recursos de reposición interpuestos contra la denegación de los permisos de paternidad a funcionarios municipales.

Del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander. Sentencia nº 77/2024, de 3 de junio, estimando el recurso contencioso-administrativo nº 77/2024 interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra sanción por infracción de la Ordenanza limitadora de aparcamientos.

Del Juzgado de lo Social nº 5 de Santander. Decreto nº 239/2024, de 30 de mayo, acordando tener por desistido al actor de su demanda.

401/3. AUTORIZACIÓN para el personamiento en procedimientos ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. Se da cuenta de una Propuesta de Sra. Alcaldesa, del siguiente tenor literal:

“Examinado el informe del Titular de la Asesoría Jurídica municipal por el que se considera que, siendo parte el Ayuntamiento de Santander en los recursos contencioso-administrativos que a continuación se relacionan, se solicita que la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo 127.j) de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, preste su conformidad para la intervención en los mismos, de acuerdo con la situación procesal en la que se encuentran, al objeto de dar las oportunas instrucciones a los Procuradores que ostentan su representación procesal. Por la Alcaldía, se formula a la Junta de Gobierno los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Autorizar el personamiento de esta Administración pública en el siguiente procedimiento, al objeto de dar las oportunas instrucciones a la Sra. Procuradora Dña. María González-Pinto Coterillo:

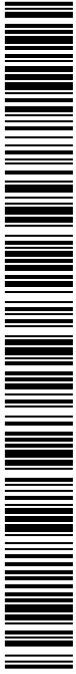
Órgano judicial	Nº Recurso
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santander	Procedimiento Abreviado 141/2024

SEGUNDO. Autorizar la interposición por este Ayuntamiento del correspondiente recurso de apelación respecto de la Resolución dictada en el procedimiento contencioso-administrativo a continuación relacionado, dando las oportunas instrucciones a la Sra. Procuradora Dª. María González-Pinto Coterillo:

Órgano judicial	Nº Recurso
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santander	Procedimiento Ordinario 174/2023

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ce07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

HACIENDA

402/4. APROBACIÓN del reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3/2024 del

Instituto Municipal de Deportes. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos nº3/2024, a fin de atender los gastos derivados de la prestación del Servicio de Coordinación, Servicio Médico, Técnicos y Monitores de los Programas de Actividad Deportiva dirigidas por la empresa Arasti Barca, M.A., S.L., (B-09346453). Visto el Acuerdo del Consejo Rector, otorgado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2024 en el que se informa favorablemente el reconocimiento de dichos gastos. A la vista de los informes acreditativos de la efectiva realización de la prestación, de la necesidad de su realización y demás trámites y diligencias que acompañan al expediente, por el Concejal de Economía se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:** Aprobar el expediente de reconocimiento de dichos gastos, según relación que obra en el expediente, por importe de cuatrocientos setenta y un mil doscientos dieciocho euros con veintiocho céntimos (471.218,28 €, IVA incluido), a favor de la empresa Arasti Barca, M.A., S.L., con CIF: B-09346453, al haberse constatado la realización de las prestaciones correspondientes al Servicio de Coordinación, Servicio Médico, Técnicos y Monitores de los Programas de Actividad Deportiva para el periodo noviembre 2023 a abril de 2024.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CONTRATACIÓN

403/5. RECTIFICACIÓN de error material en la Hoja Resumen del expediente para

contratar las obras del muro de contención en las instalaciones del Racing en La Albericia. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de fecha 21 de mayo de 2024 la Junta de Gobierno Local aprueba el expediente de contratación, Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Hoja Resumen, para adjudicar el contrato de obras de muro de contención en las instalaciones del Racing en La Albericia, por un presupuesto de 133.312,15 € (110.175,33 €, más 23.136,82 € correspondientes al 21% de IVA), para un plazo de ejecución de 2 meses. Con carácter previo a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se advierte la existencia de un error en el importe del valor estimado del contrato de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares, que pudieran provocar confusión entre los potenciales licitadores y, en consecuencia, impedir su correcta licitación. La rectificación de los errores materiales resulta procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que se transcriben a continuación: Artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público: *Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.* Artículo 124 de la Ley de Contratos del Sector Público: *El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan*

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V0000098a30612031ce07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. Artículo 136.2º de la Ley de Contratos del Sector Público: (...) Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124. En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a: a) La clasificación requerida. b) El importe y plazo del contrato. c) Las obligaciones del adjudicatario. d) Al cambio o variación del objeto del contrato. La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado. Con fundamento en la normativa anteriormente citada, y con el fin de evitar posibles confusiones en los licitadores, procede la rectificación de errores, así como la publicación de los pliegos que rigen la presente licitación, una vez rectificado el importe del valor estimado del contrato de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares. De conformidad con lo previsto en el artículo 136.2, no procede ampliar el plazo para la presentación de ofertas dado que la rectificación de errores tiene carácter previo a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público. De conformidad con los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, el informe del Servicio de Intervención de fecha 5 de junio de 2024 en el que se fiscaliza de conformidad, el Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122.1, 124 y 136.2.c), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la rectificación del error del valor estimado del contrato de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares. **SEGUNDO.** Publicar la licitación con la documentación rectificada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

404/6. ADJUDICACIÓN a Beta MLJ, S.L., del contrato de servicio de alquiler, instalación, mantenimiento y limpieza de sanitarios portátiles y portátiles ecológicos en las playas. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2024, resultó aprobado el expediente para contratar mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, el servicio de alquiler, instalación, mantenimiento y limpieza de sanitarios portátiles y portátiles ecológicos en las playas de Santander, durante la temporada de verano del año 2024 por importe de 99.847,57 € (82.518,65 €, más 17.328,92 € de IVA). La duración de este contrato se establece entre los días 15 de junio (o, en su caso, desde la firma del contrato) y 15 de septiembre de 2024 (o la fecha límite ofertada por el licitador, siempre que supere el día 15 de septiembre de 2024). El anuncio se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 9 de abril de 2024. Según consta en el Acta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 30 de abril de 2024, a esta licitación ha presentado oferta la siguiente empresa: Beta MLJ, S.L. Se procede a la apertura del archivo electrónico correspondiente al sobre AB, que contiene los requisitos previos para contratar, así como la documentación correspondiente a los criterios de valoración que no se aplican mediante fórmulas o cifras. Se admite la oferta y se acuerda trasladar la misma al Servicio de Parques, Jardines y Playas para que realice la valoración. En acto celebrado el día 8 de

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ce07e82380608159

mayo de 2024, la Mesa de Contratación procedió a dar cuenta del informe de valoración, realizado por Dña. Inés Ortega de la Viña, Técnico de Gestión Medioambiental y de Calidad del Servicio de Parques, Jardines y Playas, respecto a los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 9.1, Criterios de valoración que no se aplican mediante fórmulas o cifras. La valoración realizada de los criterios no evaluables mediante la aplicación de fórmulas, según el informe elaborado, es la siguiente:

Oferta	Valor técnico 8 puntos	Características estéticas y funcionales 7 puntos	Accesibilidad 4 puntos	Diseño 6 puntos	Total 25 puntos
Beta MLJ, S.L.	7,9 puntos	6,9 puntos	3,7 puntos	4,9 puntos	23,4 puntos

La Mesa de Contratación procedió a la apertura de los archivos informáticos que contienen la oferta económica:

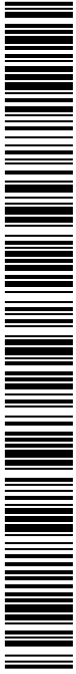
Oferta	Precio 54 puntos	Ampliación cabinas 6 puntos	Ampliación plazo 15 puntos	Total 75 puntos
Beta MLJ, S.L.	82.401,82 54 puntos	2 6 puntos	0 0 puntos	60 puntos

Resultado final valoración oferta:

Ofertas presentadas	Puntuación Sobre AB	Puntuación Sobre C	Total
Beta MLJ, S.L.	23,40 puntos	60 puntos	83,40 puntos

La empresa Beta MLJ, S.L., obtiene una puntuación de 83,40 puntos, ofrece un presupuesto de 99.706,20 € (82.401,82 €, más 17.304,38 € correspondientes al 21% de IVA), una ampliación del número de cabinas para personas con movilidad reducida en 2 unidades, una mejora adicional consistente en realizar el vaciado de los tanques en función de las necesidades de cada uno de los sanitarios instalados (no solo 1 vez al día) y no ofrece ampliación del plazo de prestación del servicio, proponiéndose al órgano de contratación como adjudicataria del contrato. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.2 y 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el licitador ha procedido a la acreditación de su capacidad y solvencia, ha depositado la garantía definitiva, así como declaración de cumplimiento de pago a sus empleados y condiciones laborales impuestas por la normativa laboral vigente y de las medidas de protección medioambiental. La Mesa de Contratación, según consta en Acta de fecha 5 de junio 2024, comprobó que la documentación aportada por BETA MLJ, S.L., se ajusta a lo exigido en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato, declarando justificada la solvencia económica, financiera y técnica aportada en los términos exigidos. En consecuencia, el Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, visto el informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación de fecha 6 de junio de 2024, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**
PRIMERO. Aprobar la adjudicación del contrato de servicio de alquiler, instalación, mantenimiento y limpieza de sanitarios portátiles y portátiles ecológicos en las playas de Santander, durante la temporada de verano del año 2024, a favor de la empresa Beta MLJ, S.L. (CIF: B-27399922, Domicilio: Ctra. Ourense s/n Bajo, 27500 Chantada, Lugo), por un presupuesto de 99.706,20 € (82.401,82 €, más 17.304,38 € correspondientes al 21% de IVA). Se presenta una mejora respecto a la ampliación de cabinas para personas con movilidad reducida en dos unidades, una mejora adicional consistente en realizar el vaciado de los tanques en función de las necesidades de cada uno de los sanitarios instalados (no solo 1 vez al día), y ninguna respecto a la ampliación del plazo de prestación del servicio. La duración de este contrato se establece entre los días 15 de junio (o, en su caso, desde la firma del contrato) y 15 de septiembre de 2024. **SEGUNDO.** Aprobar el gasto por importe de 99.706,20 € (82.401,82 €, más 17.304,38 € correspondientes al 21% de IVA). **TERCERO.** Disponer el gasto por importe de 99.706,20 € (82.401,82 €, más 17.304,38 €

Documento firmado por: MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Cargo: Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	Santander, 19/06/2024 13:06
---	---	--------------------------------



V000098a30612031ca07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

correspondientes al 21% de IVA), a favor de Beta MLJ, S.L. (CIF: B-27399922), con cargo a la partida 01002.1712.21000, referencia 220240003123, del Presupuesto General vigente. **CUARTO.** Ordenar la publicación de este acuerdo en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

405/7. DESESTIMACIÓN de la petición de Cruz Roja Española para el reequilibrio económico del contrato de salvamento y socorrismo en las playas. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

“En fecha 30 de mayo de 2023 se formalizó entre el Ayuntamiento de Santander y Cruz Roja Española el contrato de salvamento y socorrismo en las playas del municipio de Santander para la temporada de verano 2023 por un presupuesto de 591.297,82 €, IVA incluido, con opción de prórroga para la temporada estival 2024. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2024 se aprueba la prórroga de mutuo acuerdo del referido contrato para la campaña estival 2024, de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del mismo. En fecha 9 de mayo de 2024 Cruz Roja Española presenta escrito con nº de registro de entrada 202400043879 por el que solicita el reequilibrio económico del contrato formalizado en fecha 30 de mayo de 2023. Dicha petición se fundamenta en el incremento por circunstancias imprevistas del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante Salario Mínimo Interprofesional) como consecuencia de la publicación del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2024. Según la adjudicataria, este aumento del Salario Mínimo Interprofesional supone un aumento de los costes salariales en 18.728 €, lo que *provoca un grave desequilibrio entre las prestaciones que las partes deben intercambiarse, haciendo que la ejecución del contrato resulte especialmente onerosa para mi representada.* El contrato cuyo reequilibrio se pretende, es un contrato de servicios (y no de concesión de servicios) según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante Ley de Contratos del Sector Público). La Ley de Contratos del Sector Público no prevé el restablecimiento del equilibrio económico en los contratos de servicios, sino para los contratos de concesión. Igualmente, el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, contempla en su artículo 127.2º el deber de la administración de mantener el equilibrio financiero de la concesión. Como regla general, los contratos se ejecutan a riesgo y ventura del contratista (197 Ley de Contratos del Sector Público). Es por ello, por lo que ha de ser el contratista quien acredite que un determinado desequilibrio es tan importante o significativo que no pueda ser subsumido en la regla general del riesgo y ventura del contratista. Como antecedentes al presente supuesto, existen pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y de la Abogacía del Estado que vienen a resolver un supuesto idéntico al que nos ocupa. Se trata de los informes 10/19, 18/19 y 24/21 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado que transcriben el criterio en el Informe de la Abogacía del Estado 1/2019, de 1 de febrero, relativo a si procede o no el restablecimiento del equilibrio económico del contrato como consecuencia de la subida del Salario Mínimo Interprofesional, fruto del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2019. En el informe de la Abogacía del Estado, se hace constar: *...que el Real Decreto 1462/2018 es aplicable a todos los contratos cualquiera que sea la entidad del sector público de que procedan, que no cabe aplicar a este supuesto una causa de restablecimiento del equilibrio económico del contrato por causa no imputable al contratista ni*

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V0000098a30612031ce07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

tampoco cabe la modificación del contrato por esta causa, que este supuesto se rige por el instituto del *factum principis* que supone la aplicación de las normas sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración y que la aplicación de estas normas descarta la existencia de un perjuicio individualizado y, en consecuencia, indemnizable, y que en todos los contratos públicos debe exigirse su cumplimiento, conforme al principio *pacta sunt servanda*. (...) el último supuesto ha de descartarse, ya que, pese a invocar la entidad peticionaria alteraciones imprevistas o circunstancias imprevistas que dan lugar, en palabras de la propia entidad, a que se aniquile el necesario equilibrio de las prestaciones, es lo cierto que el hecho que está en la base del desequilibrio alegado no es un hecho ajeno a la actuación de la Administración, sino que, por el contrario, se trata de un hecho o acto imputable a ella, cual es la fijación del salario mínimo interprofesional efectuada por el citado Real Decreto 1462/2018 refiriéndose a que no resulta ajeno a la Administración General del Estado pero sí, por tanto, al resto de las Administraciones Públicas. En el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 24/21 se incide en lo ya concluido anteriormente, señalando además que: *las partes del contrato están vinculadas por el mismo y deben cumplir las obligaciones a que se han comprometido, no obstante la mayor onerosidad que la subida de dicho Salario Mínimo Interprofesional suponga para ellas, y que los efectos de la subida del Salario Mínimo Interprofesional sobre los contratos del sector público no conllevan ninguna compensación o indemnización para la parte que resulte perjudicada por la subida, sea el contratista o sea la entidad del sector público contratante, ni justifican una modificación contractual por tal motivo*. La adjudicataria justifica su petición de reequilibrio económico del contrato en la llamada Doctrina o teoría del riesgo imprevisto, tratando de justificar que la causa del desequilibrio (la subida del Salario Mínimo Interprofesional) no se pudo prever en el momento de presentar su oferta. La teoría del riesgo imprevisto es una figura de creación eminentemente jurisprudencial y doctrinal, basada en los principios de equidad, buena fe contractual y sobre todo, en el principio de continuidad de los servicios públicos (esto es, en la necesidad de garantizar los fines institucionales de carácter público que con los contratos se tratan de realizar). Esta teoría no se contempla en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato de servicios como supuesto válido para el reconocimiento y posterior compensación de un desequilibrio económico (ya sea por incremento de costes del contratista o por reducción de sus ingresos). Sin embargo, su vigencia y aplicabilidad ha sido afirmada por la jurisprudencia, la doctrina del Consejo de Estado y por numerosos informes de las Juntas Consultivas de Contratación (informe 13/2023 de la del Estado; informe 10/2021 de la de Castilla La Mancha; informe 6/2022 de la de Canarias; informe 5/2022 de la de Navarra; informe 3/2023 de la de Aragón; o informe 20/2023 de la de Cataluña). La aplicación de esta doctrina o teoría del riesgo imprevisto se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Alteración extraordinaria e imprevista de las circunstancias en el momento de ejecutar el contrato respecto de las que se tuvieron en cuenta cuando se celebró. El hecho o circunstancia no ha de ser imputable a alguna de las partes. Si el hecho o la circunstancia estaba previsto o era previsible, se entiende que el contratista lo asumió. La imprevisibilidad debe ir ligada no sólo a la capacidad de previsión sino también a la obligación de prever, de modo que, si el contratista se ve afectado por aquello que no previó, pero debió prever, no podrá esgrimir la imprevisibilidad del riesgo. La jurisprudencia y los informes de las Juntas consultivas son cada vez más restrictivos a la hora de apreciar este requisito. Consultada la evolución del Salario Mínimo Interprofesional en la web del Ministerio de Trabajo y Economía Social (documento anexo a este informe), resulta que el Salario Mínimo Interprofesional se ha venido incrementando desde 1980 en un intervalo entre un 0% y un 13 % aproximadamente, respecto al salario anterior. Por tanto, una subida dentro de ese abanico, debería considerarse como una subida previsible del Salario Mínimo Interprofesional, mientras que una subida superior, sería una circunstancia imprevista (tal y como sucedió en el año 2019 que tuvo lugar un incremento del Salario Mínimo Interprofesional del 22,3 %). El Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2024, ha supuesto un incremento de un 5 % respecto del salario anterior. En consecuencia, ha de considerarse un incremento previsible (que pudo preverse en el momento de la licitación), y que, por tanto, no puede dar lugar a reclamación por la contratista. A mayor abundamiento, la Comisión Asesora para el análisis

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ca07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

del Salario Mínimo Interprofesional en su informe de junio de 2021 ya anticipó que la subida del Salario Mínimo Interprofesional sería del 5 % respecto del salario anterior (así se hace constar en el preámbulo del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024). En consecuencia, la subida del Salario Mínimo Interprofesional no puede considerarse una circunstancia imprevisible. 2) Una excesiva onerosidad de la prestación como consecuencia de la concurrencia de circunstancias extraordinarias y sobrevenidas. Ha de tratarse de un menoscabo extraordinario o excesivamente oneroso, pues la mayor onerosidad forma parte del riesgo y ventura del contratista. El desequilibrio que debe acaecer es tal que la prestación económica de una de las partes se transforma en otra cuantitativamente diferente de modo que la equivalencia o proporción entre las prestaciones de las partes del contrato, tal y como había sido inicialmente prevista, se ve destruida o seriamente afectada. La incidencia del incremento ha de examinarse sobre la globalidad del contrato, pues un determinado incremento puede tener mayor o menor relevancia en función de la mayor o menor importancia económica del contrato y de los distintos aspectos contemplados en el mismo. La cuantía que reclama la adjudicataria con el fin de restablecer el desequilibrio económico del contrato, asciende a 18.728 €. Debe compararse la cantidad reclamada por la contratista con el precio del contrato adjudicado. El contrato fue adjudicado para la temporada de verano de 2023 por un precio de 591.297,82 € (IVA incluido) y que ha sido prorrogado para la temporada de verano de 2024 por un precio de 588.287,35 (IVA incluido). Por tanto, la cuantía que se reclama, no supera el 4 % respecto al precio del contrato, porcentaje que no puede considerarse como causante de un menoscabo económico excesivamente oneroso. 3) La permanencia o duración de la alteración sobrevenida y posibilidad de cumplimiento del contrato. El desequilibrio económico causado por la concurrencia de esas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no debe ser episódico o puntual, sino que debe tener una cierta duración temporal. Se trata de un contrato formalizado el 30 de mayo de 2023 para la temporada de verano 2023 y que ha sido prorrogado para la temporada de verano de 2024. Una vez finalizada la temporada de verano de 2024, el contrato expira sin posibilidad de que el mismo pueda ser prorrogado. Por tanto, se trata de una circunstancia muy puntual, debiendo tenerse en cuenta que, para los años sucesivos, se licitará un nuevo contrato, teniendo en cuenta los costes de personal actualizados a la fecha en que se apruebe el expediente de contratación. Una vez analizados los requisitos exigidos por la jurisprudencia/doctrina para que resulte aplicable la teoría del riesgo imprevisible, se concluye que: Que la subida del Salario Mínimo Interprofesional no puede considerarse una circunstancia imprevisible. Que la cuantía que se reclama, no supera el 4 % respecto al precio del contrato, porcentaje que no puede considerarse como causante de un menoscabo económico excesivamente oneroso. Que, una vez finalizada la temporada de verano de 2024, el contrato expira sin posibilidad de que el mismo pueda ser prorrogado. Por tanto, se trata de una circunstancia muy puntual. En consecuencia, la subida del Salario Mínimo Interprofesional aprobada por Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2024, ha de ser asumida por la contratista en virtud del principio de riesgo y ventura. Debe hacerse constar que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2019 se acordó la actualización del precio del contrato de socorrismo, como consecuencia de la subida del Salario Mínimo Interprofesional aprobada por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019. El incremento aprobado en aquel momento fue de un 22,3 % respecto al salario anterior, lo que según el documento anexo en el que consta la evolución del Salario Mínimo Interprofesional desde 1980, supuso un aumento excepcional e imprevisible. Sin embargo, el aumento del Salario Mínimo Interprofesional que ahora nos ocupa es del 5 %, porcentaje muy inferior al incremento de 2018 y previsible por encontrarse dentro de la media de incrementos de Salario Mínimo Interprofesional desde 1980. En virtud de lo expuesto y de conformidad con los informes emitidos por la Jefe del Servicio de Contratación y el Director Económico Financiero Municipal, adjuntos al expediente, y el Informe de fiscalización favorable

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ce07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

emitido por el Servicio Municipal de Intervención en fecha 6 de junio de 2024, el Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Desestimar la petición efectuada en fecha 9 de mayo de 2024 por Cruz Roja Española (con nº de registro de entrada 202400043879) en calidad de adjudicataria del contrato de salvamento y socorrismo en las playas del municipio de Santander, por la que solicita el reequilibrio económico del contrato formalizado en fecha 30 de mayo de 2023 como consecuencia de la subida del salario mínimo interprofesional (Salario Mínimo Interprofesional), aprobada por Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2024.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

406/8. APROBACIÓN de la prórroga del contrato de servicio suscrito con Vialine Gestión, S.L., para la colaboración en la gestión de expedientes por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de agosto de 2021, se aprobó la adjudicación del servicio de colaboración en la gestión de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano en el municipio de Santander, por un presupuesto de 245.025,00 € anuales (202.500,00 €, más 42.525,00 € correspondientes al 21% de IVA), y un plazo de duración de 3 años, con posibilidad de prórroga por 1 año más, con las siguientes mejoras: Incremento de 10 dispositivos móviles (PDA más impresora) para formulación de denuncias, respecto al mínimo exigido en los pliegos de prescripciones técnicas que es de 60 dispositivos. Incremento del 10% en la tasa de reposición mínima anual para los dispositivos móviles e impresoras, respecto al mínimo exigido en los pliegos de prescripciones técnicas que es el 10%. El contrato fue formalizado en documento administrativo de fecha 1 de septiembre de 2021. Visto la justificación de la prórroga en el informe favorable de la Jefa de Servicio de Sanciones de Tráfico así como la aceptación expresa de la empresa adjudicataria, de conformidad con los informes adjuntos al expediente y el informe de fiscalización favorable emitido por el Servicio de Intervención en fecha 03/06/2024, el Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la prórroga de un año (desde el 1 de septiembre de 2024) del contrato de servicio de colaboración en la gestión de expedientes por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano en el municipio de Santander, suscrito con la empresa Vialine Gestión, S.L., en las mismas condiciones, de conformidad con lo previsto en la cláusula número 4 del contrato y el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que es de aplicación a este contrato. **SEGUNDO.** Aprobar el gasto anual por importe de 245.025,00 € anuales (202.500,00 €, más 42.525,00 € correspondientes al 21% de IVA). **TERCERO.** Autorizar y disponer la cantidad de 81.675,00 € (67.500,00 €, más 14.175,00 € de IVA) correspondiente a la parte proporcional del presente ejercicio a favor de Vialine Gestión, S.L. (CIF B-39761788), con cargo a la partida 01003.9320.22799, referencia 220240012065, del Presupuesto General vigente (período comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024).”

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V0000098a30612031ce07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

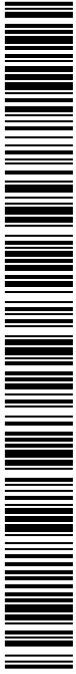
Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

407/9. APROBACIÓN de la prórroga del contrato de servicio suscrito con Urbaser, S.A., para la limpieza y desbroce de solares de propiedad particular; y limpieza y desinfección de viviendas particulares, por razones de higiene, salubridad y seguridad, en régimen de ejecución subsidiaria. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

“Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2021, la adjudicación del servicio de limpieza y desbroce de los solares abiertos de propiedad particular y limpieza y desinfección de viviendas particulares, por razones de higiene, salubridad y seguridad, en régimen de ejecución subsidiaria, a la empresa Urbaser, S.A., con un plazo de ejecución de 2 años, pudiendo prorrogarse por Acuerdo expreso de ambas partes por periodos anuales hasta un máximo de 4 años, según los siguientes lotes: Lote 1: Limpieza de solares y espacios abiertos de propiedad particular, por un presupuesto anual de 27.608,00 € (22.816,53 € más 4.791,47 € correspondientes al 21% de IVA). El porcentaje de baja que se aplicará a los precios unitarios de este contrato es de 18,80 %. Lote 2: Limpieza y desinfección de viviendas o locales, por un presupuesto anual de 5.171,99 € (4.274,38 €, más 897,61 € correspondientes al 21% de IVA). El porcentaje de baja que se aplicará a los precios unitarios de este contrato es de 13,80%. El contrato fue formalizado en documento administrativo de fecha 22 de junio de 2021. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2023, fue aprobada la primera prórroga del contrato por un importe anual de 32.779,99 € (27.090,91 €, más 5.689,08 € correspondientes al 21% de IVA). Vista la justificación de la segunda prórroga en el informe emitido por el Jefe del Servicio de Salud, así como la aceptación expresa de la empresa adjudicataria, de conformidad con los informes adjuntos al expediente y el Informe de Fiscalización Favorable emitido por el Servicio de Intervención en fecha 4 de junio de 2024, el Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la segunda prórroga de 1 año (desde el 22 de junio de 2024), del contrato del servicio de limpieza y desbroce de los solares abiertos de propiedad particular y limpieza y desinfección de viviendas particulares, por razones de higiene, salubridad y seguridad, en régimen de ejecución subsidiaria. Lote 1 y Lote 2, suscrito con la empresa Urbaser, S.A., con CIF: A-79524054, en las mismas condiciones, de conformidad con lo previsto en la cláusula número 4 del contrato y el artículo 29.4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que es de aplicación a este contrato. **SEGUNDO.** Aprobar el gasto anual por importe de 32.779,99 € (27.090,91 € más 5.689,08 € correspondientes al 21 % de IVA). **TERCERO.** Autorizar y disponer la cantidad de 17.332,98 € a favor de la empresa Urbaser, S.A., con CIF: A-79524054., con cargo a la partida 01005.3110.22703, referencia 220230012265 del Presupuesto General vigente (periodo comprendido del 22 de junio al 31 de diciembre de 2024).”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V0000098a30612031ca07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

408/10. APROBACIÓN de la ampliación del contrato de servicios suscrito con TK Elevadores España, S.L., para mantenimiento integral de ascensores y montacargas municipales. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, del siguiente tenor literal:

“Ha sido propuesto por la Jefe del Servicio de Ingeniería Industrial la cuarta ampliación del contrato de servicios de mantenimiento integral de ascensores y montacargas municipales, adjudicado a la empresa TK Elevadores España, S.L.U., por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2021, por un importe anual de 34.791,37 € (28.753,20 €, más 6.038,17 € correspondientes al 21 % de IVA), formalizado con fecha 1 de octubre de 2021, por un plazo de duración de 2 años, prorrogable por acuerdo expreso de ambas partes por 2 años más. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de febrero de 2022, fue aprobada la primera ampliación del contrato para incluir el mantenimiento del ascensor Colegio Público Sardinero, por un importe anual de 710,03 € (586,80 €, más 123,23 € correspondientes al 21% de IVA). Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de julio de 2022, fue aprobada la segunda ampliación del contrato para incluir el mantenimiento de dos ascensores del Centro Cívico Tabacalera en la Calle Leopoldo Pardo nº 1, por un importe anual de 1.420,06 € (1.173,60 €, más 246,46 € correspondientes al 21% de IVA). Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2023 fue aprobada la tercera ampliación, para incluir el mantenimiento de dos ascensores en la Policía Local, un ascensor y una plataforma en Talleres Municipales, por importe anual de 3.905,15 € (3.227,40 €, más 677,75 € correspondientes al 21% de IVA). La ampliación del contrato está prevista en la cláusula número 22 de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan este contrato, queda acreditada la adecuación de la ampliación del contrato para realizar el mantenimiento de ascensores en el edificio de la Biblioteca Gravina y del Centro Cultural Fernando Ateca, a las condiciones establecidas. En consecuencia, con las condiciones de ampliación establecidas en el contrato, de conformidad con los informes favorables y el Informe de Fiscalización Favorable emitido por el Servicio de Intervención en fecha 5 de junio de 2024, el Concejal de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la cuarta ampliación del contrato de servicios de mantenimiento integral de ascensores y montacargas municipales, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula número 22 de la Hoja Resumen del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regulan el contrato, suscrito con la empresa TK Elevadores España, S.L.U., para realizar el servicio de mantenimiento de dos ascensores en el edificio de la Biblioteca Gravina y del Centro Cultural Fernando Ateca. **SEGUNDO.** Aprobar el gasto anual de esta cuarta ampliación del contrato, por importe anual de 1.420,06 € (1.173,60 €, más 246,46 € correspondientes al 21% de IVA). **TERCERO.** La cantidad total anual a la que asciende el contrato será por importe de 42.246,67 € IVA incluido (34.791,37 € del contrato inicial, más 710,03 € de la primera ampliación del mantenimiento del ascensor Colegio Público Sardinero, más 1.420,06 € de la segunda ampliación del mantenimiento de dos ascensores del Centro Cívico Tabacalera en la Calle Leopoldo Pardo nº 1, más 3.905,15 € de la tercera ampliación de dos ascensores en el Edificio La Paz, dos ascensores en la Policía Local, un ascensor y una plataforma en Talleres Municipales y más 1.420,06 € de la cuarta ampliación de dos ascensores en el edificio de la Biblioteca Gravina y del Centro Cultural Fernando Ateca). **CUARTO.** Autorizar y disponer a favor de la empresa TK Elevadores España, S.L.U., (CIF: B-46001897), con domicilio social en Calle Condado de Treviño nº 2, Madrid (28033), la cantidad de 946,72 € IVA incluido (periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2024), con cargo a la partida 01014.9200.22799, referencia 220240001080, del Presupuesto General vigente.”

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ce07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

CULTURA

409/11. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Real Sociedad Menéndez Pelayo para actividades de investigación bibliográfica sobre Menéndez Pelayo. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Cultura, Juventud y Educación, del siguiente tenor literal:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, esta Concejala Delegada de Cultura eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO: PRIMERO.** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Real Sociedad Menéndez Pelayo (CIF: G-39010822), para el fomento de las actividades de investigación bibliográfica sobre Menéndez Pelayo, así como para el desarrollo y divulgación de su legado, y la promoción del pensamiento, la filosofía, la historia y las literaturas hispánicas en general, por un importe total de 140.000 €. **SEGUNDO.** Aprobar la declaración de gasto plurianual con carácter excepcional (art. 174.2.e) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) con las siguientes anualidades: Autorizar y disponer el gasto a favor de la Real Sociedad Menéndez Pelayo (CIF: G-39010822) por importe de 35.000 €, que se imputa a la partida 01006.3340.48004 del Presupuesto General vigente. Año 2025: 35.000 € con cargo a la misma partida del Presupuesto 2025, condicionado a la existencia de crédito en este último ejercicio. Año 2026: 35.000 € con cargo a la misma partida del Presupuesto 2026, condicionado a la existencia de crédito en este último ejercicio. 2.4. año 2027: 35.000 € con cargo a la misma partida del Presupuesto 2027, condicionado a la existencia de crédito en este último ejercicio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

410/12. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Universidad de Cantabria para la XXXV Muestra internacional de Teatro contemporáneo. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Cultura, Juventud y Educación, del siguiente tenor literal:

“Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal delegado eleva a la Junta de Gobierno Local las siguientes propuestas de **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Universidad de Cantabria para la participación en la XXXV Muestra internacional de Teatro Contemporáneo, que tendrá lugar en el Paraninfo de las Llamas entre los días 25 de octubre y 13 de diciembre del 2024. **SEGUNDO.** Delegar en el Concejal de Cultura, las posibles modificaciones de plazos recogidas en el presente Convenio objeto de aprobación.”

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ce07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

SERVICIOS SOCIALES

411/13. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Nuevo Futuro para el programa Centro de Día Nuevo María Negrete II. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

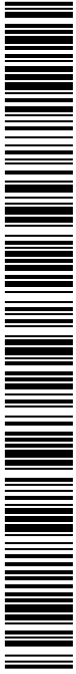
“Con objeto de dar continuidad a la colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Nuevo Futuro, quien venía recibiendo subvención nominativa para el desarrollo del programa Centro de Día Nuevo Futuro María Negrete II , se pretende aprobar Convenio regulador, para el ejercicio 2024. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la Asociación Nuevo Futuro, para el desarrollo del programa Centro de Día Nuevo Futuro María Negrete II, para el ejercicio 2024. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el pago por importe de 12.000,00 €, con cargo a la partida nominativa 01008.2310.48024, a la asociación Nuevo Futuro, con CIF nº G-28309862, para el desarrollo del citado Convenio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

412/14. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Cántabra de Esclerosis Múltiple para el programa de atención psicosocial con familias de personas con esclerosis múltiple. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

“Con objeto de dar continuidad a la colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Cántabra de Esclerosis Múltiple, quien venía recibiendo subvención nominativa para el desarrollo del programa de atención psicosocial con familias de personas con esclerosis múltiple, se pretende aprobar el nuevo Convenio regulador, para el ejercicio 2024. Por lo expuesto, visto el Informe técnico presentado, visto el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía, Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el nuevo Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la Asociación Cántabra de Esclerosis Múltiple, para el desarrollo del programa de atención psicosocial con familias de personas con

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V0000098a30612031ca07e82380608159

esclerosis múltiple, para el ejercicio 2024. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el pago por importe de 6.032,40 €, con cargo a la partida nominativa 01008.2310.48014, a la Asociación Cántabra de Esclerosis Múltiple, con CIF nº G-39370663, para el desarrollo del citado Convenio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

413/15. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Cántabra en favor de las personas con discapacidad intelectual para el programa Ocio y Tiempo Libre. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

“Con objeto de dar una continuidad a la colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Cántabra en favor de las personas con discapacidad intelectual (Ampros), se pretende aprobar el Convenio Regulatorio de dicha subvención, para el ejercicio 2024. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander, la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía, Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y Asociación Cántabra en favor de las personas con discapacidad intelectual (Ampros), para el desarrollo del programa de *Ocio y Tiempo Libre*, para el ejercicio 2024. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto por importe de 30.160,90 € a la Asociación Cántabra en favor de las personas con discapacidad intelectual (Ampros), con CIF G-39010103, con cargo a la partida presupuestaria nominativa 01008.2310.48010, para el desarrollo del citado Convenio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

414/16. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Fundación Síndrome de Down Cantabria para el proyecto de contribución a la inserción laboral de personas con discapacidad y prestación de servicios sociales. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

“Con objeto de dar continuidad a la colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Fundación Síndrome de Down de Cantabria, quien venía recibiendo subvención nominativa para el desarrollo de un proyecto de contribución a la inserción laboral de personas con discapacidad y prestación de servicios sociales a personas con síndrome de Down, se pretende aprobar el nuevo Convenio regulador, para el ejercicio 2024. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía, Personal e Igualdad, eleva a la

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V0000098a30612031ca07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y Fundación Síndrome de Down Cantabria, para el desarrollo del proyecto de contribución a la inserción laboral de personas con discapacidad y prestación de servicios sociales a personas con síndrome de Down, para el ejercicio 2024. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el pago por importe de 15.000,00 €, con cargo a la partida nominativa 01025.2310.48002, a la Fundación Síndrome de Down Cantabria, con CIF nº G-39041397, para el desarrollo del citado Convenio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

415/17. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Amica para el programa de apoyo en el entorno a personas con discapacidad. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

“Con objeto de dar continuidad a la colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Amica, quien venía recibiendo subvención nominativa para el desarrollo del programa de apoyo en el entorno a personas con discapacidad, se pretende aprobar el Convenio regulador, para el ejercicio 2024. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía, Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santander y la Asociación Amica, para el desarrollo del programa de apoyo en el entorno a personas con discapacidad, para el ejercicio 2024. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el pago por importe de 25.300,00 €, con cargo a la partida nominativa 01008.2310.48022, a la Asociación Amica, con CIF nº G-39041710, para el desarrollo del citado Convenio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

416/18. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Guardería Marqués de Valterra para la prestación del servicio de guardería. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía Personal e Igualdad, del siguiente tenor literal:

“Es interés de la Concejala de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía Personal e Igualdad la firma de un Convenio de colaboración con la Guardería Infantil Marques de Valterra (dependiente de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen), con el objeto de que el anterior preste sus servicios de forma semi-gratuita a las familias de la zona del Barrio Pesquero que así lo soliciten y precisen. En los presupuestos del año 2024 de la Concejala de Familia, Servicios Sociales, Autonomía Personal e Igualdad existe una partida

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ce07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

denominada Convenio promoción de la mujer Guardería Valterra, por importe de 37.015,00 €. Por todo lo anterior, la Concejala delegada de Servicios Sociales, Familia, Salud, Autonomía Personal e Igualdad, eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar el Convenio que se adjunta, entre el Exmo. Ayuntamiento de Santander y la Guardería Infantil Marques de Valterra (dependiente de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen). **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el gasto de 37.015,00 € a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, con nº de CIF R-3900455-A. Dicho gasto deberá imputarse a la partida 01011.2310.48000. **TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma del Convenio.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

INMIGRACIÓN Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

417/19. APROBACIÓN del Convenio de colaboración con la Asociación Alouda Cantabria para el programa de acogida temporal de menores saharauis *Vacaciones en Paz*. Se da cuenta de una Propuesta del Concejal de Transparencia, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, del siguiente tenor literal:

“Con objeto de colaborar con la Asociación Alouda Cantabria, para el desarrollo del programa de acogida temporal de menores saharauis denominado *Vacaciones en Paz*, se pretende la aprobación de una subvención directa y el Convenio regulador para el ejercicio 2024. Por lo expuesto, visto el informe técnico presentado, visto el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el artículo 23.m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, el Concejal de Transparencia, Inmigración y Cooperación al Desarrollo, eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la adopción de los siguientes **ACUERDOS: PRIMERO.** Aprobar la subvención directa y el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Alouda Cantabria por razones interés público, social y humanitario, destinado al programa de acogida temporal de menores saharauis denominado *Vacaciones en Paz 2024*. **SEGUNDO.** Autorizar y disponer el pago por importe de 3.000,00 € a la asociación Alouda Cantabria, con CIF G-39740873, para el desarrollo del citado Convenio con cargo a la partida 01024.2310.48002 del Presupuesto municipal para el ejercicio 2024.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

MEDIO AMBIENTE

418/20. DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por El Puntazo contra la sanción por infracción de la Ordenanza para el control ambiental de instalaciones y actividades. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 28 de febrero de 2024, por el Concejal delegado de Medio Ambiente se dictó Resolución por la que se incoaba expediente sancionador a M.^a Vanesa Elías Ojeda, titular

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ce07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

del establecimiento denominado El Puntazo, sito en la Avenida del Deporte nº 9, 37 Bajo, de Santander, al entender que el hecho de disponer de actividad musical sin la correspondiente licencia, es constitutivo de una infracción grave, recogida en el artículo 28 de la Ordenanza municipal para el control ambiental de instalaciones y actividades. Mencionado establecimiento dispone de licencia nº 40996 para una actividad dedicada a café-bar, estableciendo expresamente que no dispone de actividad musical. Dentro del plazo conferido al efecto, por el expedientado no se presenta escrito de alegaciones. Con fecha 2 de mayo de 2024 se dicta Resolución sancionando a M.^a Vanesa Elías Ojeda, con multa de 601 €, según el artículo 28 de la Ordenanza municipal de control ambiental de instalaciones y actividades considera infracción grave: La instalación de aparatos de reproducción o amplificación sonora, sin autorización. Por el expedientado se presenta, en tiempo y forma, recurso de reposición en el que, pone de manifiesto: *La denuncia que se me ha hecho carece de sustentabilidad, en mi negocio no hay aparatos de música, lo único que tengo es un televisor. es falso que hayan comprobado que había música el día que lo indican primero porque no la tengo y segundo porque no se ha personado ningún policía local a mi negocio ese día. Es la tercera multa que recibo por unos hechos falsos el mismo día, esto ya es acoso.*

A) Que la Ordenanza municipal para el control ambiental de instalaciones actividades, establece en su artículo 19 que los establecimientos del Grupo I no disponen de música ambiental, con la única salvedad de aquellos que, por disponer de licencia antigua, la tengan expresamente legalizada. Se está produciendo un abuso del derecho o una interpretación fraudulenta de citado artículo, utilizando la televisión como medio de reproducción musical. Los hechos denunciados constituyen una infracción grave (apartado i) del artículo 28 de la Ordenanza municipal mencionada. B) Decir al respecto que en la denuncia consta que en el local se estaba reproduciendo música. A ello hay que añadir que, con fecha 27 de mayo de 2024, la denuncia ha sido íntegramente ratificada por los policías denunciante, prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma. En su escrito de ratificación ponen de manifiesto que: *Los hechos se produjeron como consta en el boletín de denuncia. En base a las alegaciones, los agentes se entrevistan con la regente, que por ello que constan sus datos personales en este Acta. Se reproducía música y se lo explicó que no puede tenerla ya que en su resolución consta que no tiene autorizada dicha actividad.* Decir al respecto que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común, previene que los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario. Decir que constituye criterio jurisprudencial consolidado, el de la presunción iuris tantum de veracidad de las denuncias de infracciones formuladas por agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones que, si bien no tienen fuerza de convicción privilegiada que las haga prevalecer a todo trance, sí puede, sin embargo, atribuírseles relevancia probatoria, aunque no exclusiva ni excluyente, en el procedimiento administrativo sancionador en relación a la apreciación racional de los presupuestos fácticos de la infracción y de la culpabilidad del expedientado, siempre y cuando los hechos reflejados en la denuncia no fueran producto de apreciación subjetiva, enjuiciamiento o deducción, sino que hayan sido percibidos real, objetiva y directamente por los agentes denunciante, que, en estos casos, no han de ser considerados como simples particulares, sino como funcionarios públicos actuando objetivamente en el cumplimiento de las funciones de su cargo, circunstancias que dotan al contenido objetivo de la denuncia de un carácter directo y de imparcialidad que habría de ser destruido mediante prueba en contrario. Esto no quiere decir que todas las denuncias de los agentes constituyan prueba plena, pero lo que si es cierto es que existen infracciones en las cuales no es posible obtener otro medio probatorio diferente a la denuncia, y ello porque la instantaneidad y fugacidad del hecho constatado impide que pueda ser comprobado de otra forma, y en estos casos debe bastar como prueba, el acta de denuncia y la ratificación del agente o agentes actuantes. Documentos estos que constan en el expediente. Por todo lo expuesto, se formula la siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V000098a30612031ca07e82380608159

Propuesta de **ACUERDO**: Desestimar, por los motivos arriba transcritos el recurso de reposición interpuesto por a M.^a Vanesa Elías Ojeda, titular del establecimiento denominado El Puntazo, sito en la Avenida del Deporte nº 9, 37 Bajo, de Santander, confirmándose en consecuencia la resolución impugnada de fecha 2 de mayo de 2024.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

419/21. DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por Sala Dita contra la sanción por infracción por incumplimiento de licencia de actividad. Se da cuenta de una Propuesta de la Concejala de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 16 de febrero de 2024, por el Concejal delegado de Protección Ciudadana se dictó Resolución por la que se incoaba expediente sancionador al titular del establecimiento denominado Sala Dita, sito en la Calle Santa Lucía nº 6 de Santander, al entender que el hecho disponer de fútbol y billar sin la correspondiente licencia, es constitutivo de una infracción grave, recogida en el artículo 51.a) de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria. En esa misma resolución se acordó como medida de caución el cese en la actividad de fútbol y billar, advirtiendo que en caso de incumplimiento se procedería a su precinto por la Policía Local. Dentro del plazo conferido al efecto, por el expedientado se presenta escrito de alegaciones que fueron desestimadas mediante propuesta de resolución de fecha 8 de abril de 2024 (notificada al expedientado el 17 de abril), ya que la actividad autorizada ha de ajustarse a los términos estrictos conforme a la licencia concedida, no figurando en su día recogidos ni la actividad de fútbol ni la de billar. En dicha Propuesta se señala, además, como medida de caución, la orden de cese en el ejercicio de las actividades no amparadas por su licencia. El mismo día 17 el notificado manifiesta que cesa voluntariamente, siendo advertido por la Policía Local que de no cumplirse lo indicado se procedería al precinto de ambas instalaciones. El 18 de mayo, por la Policía local se procede al precinto de las instalaciones de fútbol y billar, según consta en acta de la misma fecha. Con fecha 8 de mayo de 2024 se dicta Resolución sancionando a Ruiz Galan 2022, S.L., con multa de 601 €, según el artículo 54 de la citada Ley y se mantiene la medida de caución del cese de dicha actividad de fútbol y billar hasta que los mismos sean retirados o se proceda a la legalización de dicha actividad. Por el expedientado se presenta, en tiempo y forma, recurso de reposición en el que, pone de manifiesto: *Que habiendo interesado en fechas pasadas la ampliación de la licencia para fútbol y billar sin que se haya obtenido respuesta hasta la fecha, habiéndose aportado la documentación esencial y acreditativa de que el local cumple con la emisión de ruidos de impactos en el marco de la licencia y de la ordenanza, y a tenor del precinto acordado por el Ayuntamiento, interesa el desprecinto de la instalación como medida cautelar. El mantenimiento del precinto está ocasionando graves perjuicios económicos cuantificables y es un daño jurídico que no corresponde soportar a la mercantil.* A) El artículo 51.a) de la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria establece que: *la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin las preceptivas licencias o autorizaciones, sin haber presentado la correspondiente comunicación previa o bien excediendo de los límites de la misma.* Al igual que se le expuso en la propuesta de resolución de fecha 8 de abril de 2024, lo manifestado en el recurso de reposición presentado no afecta al presente expediente. Se trata de un expediente sancionador por el ejercicio de una actividad no autorizada según las condiciones de la licencia concedida. El hecho de haber solicitado ampliación de la licencia para fútbol y

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06



V0000098a30612031ca07e82380608159

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sede.ayto-santander.es/validacionDoc>

billar aportando documentación técnica acreditando el cumplimiento en la emisión de ruidos de impacto no implica que ya pueda realizar dicha actividad. Para poder disponer de fútbol y billar necesitan estar legalizados dichos elementos, previo control por parte de la Administración del cumplimiento de las medidas correctoras exigidas para dicha actividad en la normativa vigente, y recogido y autorizado como tal en la correspondiente licencia. En cualquier caso, cuando se producen los hechos que dan lugar a la incoación del presente expediente sancionador, el expediente carece de las autorizaciones necesarias para esas actividades. Tampoco cuenta con esas autorizaciones en el momento de la resolución del expediente sancionador. La medida cautelar de cese de la actividad se adopta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. B) Decir al respecto que la denuncia ha sido ratificada por la Policía local en todo su contenido, según informe de fecha 8 de abril de 2024. Decir al respecto que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común, previene que los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario. Decir que constituye criterio jurisprudencial consolidado, el de la presunción iuris tantum de veracidad de las denuncias de infracciones formuladas por agentes de autoridad en el ejercicio de sus funciones que, si bien no tienen fuerza de convicción privilegiada que las haga prevalecer a todo trance, sí puede, sin embargo, atribuírseles relevancia probatoria, aunque no exclusiva ni excluyente, en el procedimiento administrativo sancionador en relación a la apreciación racional de los presupuestos fácticos de la infracción y de la culpabilidad del expedientado, siempre y cuando los hechos reflejados en la denuncia no fueran producto de apreciación subjetiva, enjuiciamiento o deducción, sino que hayan sido percibidos real, objetiva y directamente por los agentes denunciante, que, en estos casos, no han de ser considerados como simples particulares, sino como funcionarios públicos actuando objetivamente en el cumplimiento de las funciones de su cargo, circunstancias que dotan al contenido objetivo de la denuncia de un carácter directo y de imparcialidad que habría de ser destruido mediante prueba en contrario. Esto no quiere decir que todas las denuncias de los agentes constituyan prueba plena, pero lo que si es cierto es que existen infracciones en las cuales no es posible obtener otro medio probatorio diferente a la denuncia, y ello porque la instantaneidad y fugacidad del hecho constatado impide que pueda ser comprobado de otra forma, y en estos casos debe bastar como prueba, el Acta de denuncia y la ratificación del agente o agentes actuantes. Documentos estos que constan en el expediente. Por todo lo expuesto, se formula la siguiente Propuesta de **ACUERDO**: Desestimar, por los motivos arriba transcritos el recurso de reposición interpuesto por Ruiz Galan 2022, S.L., titular del establecimiento denominado Sala Dita, sito en la Calle Santa Lucía nº 6 de Santander, confirmándose en consecuencia la Resolución impugnada de fecha 8 de mayo de 2024. Dado que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, procede el levantamiento de la medida provisional de precinto de las actividades de fútbol y billar, señalando, no obstante, que no podrán ser llevadas a cabo las mismas hasta que no se produzca su efectiva legalización.”

Se somete a votación la Propuesta anteriormente transcrita y, una vez efectuado el recuento de los votos, se declara aprobada por unanimidad al haberse obtenido el voto favorable de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

En cuyo estado, siendo las diez horas y treinta minutos, la Presidenta, dio por terminada la sesión; de todo lo cual, como del contenido de la presente Acta, yo, el Secretario, certifico.

Documento firmado por:	Cargo:	Santander,
MARGARITA ROJO CALDERON GEMA IGUAL ORTIZ	Secretario de la Junta de Gobierno Local Alcaldesa	19/06/2024 13:06